

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 9 DE JUNIO DE 1967

Nº 15.884

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución Nº 276 de 3 de octubre de 1966, por la cual no se avocan conocimientos.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución Nº 94 de 5 de junio de 1967, por la cual se autoriza una cuota de importación.  
Contrato Nº 24 de 19 de abril de 1967, celebrada entre la Nación y el señor Agustín Arango Navarro, en representación de la Sociedad denominada Agilios, S. A.  
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRAB., PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA  
Decreto Nº 380 de 23 de mayo de 1967, por el cual se fija el Salario Mínimo en el Distrito de David, en las Actividades Económicas de "Industrias Manufactureras" y "Luz y Energía Eléctrica".  
Decreto Nº 381 de 23 de mayo de 1967, por el cual se fija el Salario Mínimo en el Distrito de David, en la Actividad Económica "Construcción".

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NO SE AVOCA CONOCIMIENTO

#### RESOLUCIÓN NUMERO 276

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 276.—Panamá, 3 de octubre de 1966.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho, el expediente que contiene las diligencias adelantadas en el juicio correccional de policía, interpuesto por José Manuel Alvarado Segovia contra Trinidad Lezcano.

En primera instancia, este negocio fue atendido por el señor Alcalde del Distrito de David, Provincia de Chiriquí, funcionario que dictó la Resolución Nº 661, de mayo 6 de 1966, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

"Imponer: Como en efecto lo hace a la señora Trinidad Lezcano de generales arriba descritas, fianza de buena conducta a favor del señor José Manuel Alvarado Segovia y familia en la suma de B/.150.00 por término de 1 año, que se le conceden 24 horas para presentar un fiador".

Disconforme con este fallo, la señora Trinidad Lezcano apeló, para ante el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí. Se observa a fojas 5 del cuaderno, que la mencionada señora confirió poder especial al Licenciado Rodrigo Miranda M. para que la representara en este juicio. Sin embargo, el distinguido letrado no sustentó la alzada, desconociéndosele las razones que tuviera el recurrente para apelar del fallo de primera instancia, por lo que el señor Gobernador confirmó la resolución recurrida.

Al ser notificado el Licenciado Miranda, de este fallo, anunció avocamiento ante el Órgano Ejecutivo.

Esta Superioridad, luego de un cuidadoso estudio del negocio, no encuentra en el escrito del

letrado recurrente, razonamiento jurídico que permita variar la resolución motivo del recurso.

Por otro lado tenemos que el recurrente se ha limitado a exponer supuestas irregularidades de procedimiento, cuando bien ha podido presentar todas las pruebas que creyese necesario ante el funcionario de segunda instancia. No consta en autos que hubiera presentado pruebas ni que hubiera sustentado la alzada, razón por la que se desconocen los motivos que tuvo el recurrente para apelar del fallo de primera instancia.

Es evidente, pues, que la actuación de los inferiores es correcta y se ajusta a derecho.

Por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento en este asunto.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE D. BAZAN.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### Oficina de Regulación de Precios

#### AUTORIZASE CUOTA DE IMPORTACION

#### RESOLUCIÓN NUMERO 94

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 94.—Panamá, 5 de junio de 1967.

*El Director de la Oficina de Regulación de Precios,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico, ha recomendado a este Despacho, mediante Resolución No. 1.678, de 29 de mayo de 1967, la fijación de una cuota de importación de doscientas (200) toneladas métricas de aceite crudo de girasol, para uso de la empresa Industrias Panamá Boston, S. A.;

Que el Gerente General del Instituto de Fomento Económico, recomienda que se autorice dicha importación porque ello también permitirá establecer la factibilidad de estimular la producción nacional de girasol como materia prima para la elaboración de aceite comestible refinado;

Que de conformidad con el Acápite g) del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952,

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Releño de Barraza)  
Teléfono: 2-5271TALLERES:  
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 51  
(Releño de Barraza)  
Apartado Nº 5446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 2.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 9.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Elv. Alfaro No. 4 11

Orgánica de esta Oficina, es función de la misma señalar las cuotas de importación cuando ello sea indicado, tal como ocurre en el presente caso,

## RESUELVE:

Artículo Primero: Autorízase una cuota de importación a favor del Instituto de Fomento Económico de doscientas (200) toneladas métricas de aceite crudo de girasol, con destino a Industrias Panamá Boston, S. A.

Artículo Segundo: La importación que se llegare a efectuar será vendida a los interesados a los precios oficiales señalados por esta Oficina.

Panamá, 5 de junio de 1967.

El Director de la Oficina  
de Regulación de Precios,

JOSE D. PINEL F.

El Secretario Ejecutivo,

Victor M. Pinilla.

## CONTRATO

## CONTRATO NUMERO 24

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación de La Nación por una parte y debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y por la otra el Dr. Agustín Arango Navarro, panameño, mayor de edad, cirujano dentista, portador de la cédula de identidad personal Nº SAV-16-775, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada Aglijos, S. A., que en adelante se llamará El Arrendador, han convenido en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento:

Primero: El Arrendador da en arrendamiento a La Nación el edificio de su propiedad inscrito en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Finca Nº 10905, al Folio 218 del Tomo 329, ubicado en la Calle 39 y Ave. Justo Arosemena de esta ciudad. Queda entendido que se exceptúa de dicho arrendamiento un espacio de 115 metros cuadrados situado en la esquina noroeste (Ave. Justo Arosemena) del edificio, el cual será de libre disposición del Arrendador.

Segundo: El canon del arrendamiento será la suma de dos mil doscientos noventa y un balboas con sesenta y seis centésimos, (B/2,201.66) mensuales, pagaderos por mensualidades vencidas.

Tercero: El término de duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir del 1º de enero al 31 de diciembre de 1967.

Cuarta: La Nación se reserva el derecho de rescindir este contrato en cualquier momento, antes de la finalización de la vigencia del mismo dando aviso por escrito al Arrendador con un (1) mes de anticipación.

Quinta: La Nación se compromete a entregar al arrendador, a la terminación del presente contrato, el edificio arrendado tal como lo recibió, salvo los deterioros ocasionados por el uso y la acción del tiempo.

Sexto: El arrendador autoriza a La Nación para llevar a cabo en el edificio arrendado todas las mejoras que considere convenientes, tales como colocación de divisiones, tabiques, instalaciones de luces adicionales, equipo de ventilación, todas las cuales pasarán a ser propiedad del Arrendador al terminar este contrato.

Séptimo: La Nación no podrá traspasar este contrato sin previo consentimiento por escrito del Arrendador.

Octava: Será por cuenta de La Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto (reparación de los aparatos de aire acondicionado, que pertenecen al edificio), impuesto o contribución será pagado por el arrendador.

Novena: El Arrendador se compromete mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina, y correrá con el mantenimiento de las instalaciones eléctricas y de plomería.

Para constancia se firma este contrato, en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

Por La Nación.

RUBEN D. CARLES JR.  
Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

El Arrendador,

Agustín Arango Navarro  
Céd.: SAV-16-775.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas.  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 10 de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

Con cargo a la Partida Nº 10.1.01.02.01.101  
del actual Presupuesto.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de "Glaverbel" Sociedad Anónima", una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes de Bélgica, y con domicilio en el No. 79, Avenida Louise, Bruselas, Bélgica, por este medio solicita el registro de una

**SUNCAST**

marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en la palabra "Sun-cast" escrita en letras mayúsculas de molde, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de vidrios y cristales incluyendo vidrios y cristales atérmicos en planchas, coloreados o no, para vidrieras.

La marca se usa aplicándola en plano, en forma cóncava o en relieve y se emplea en las dimensiones del modelo adjunto o en otras a opción.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el mes de julio de 1964 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado del registro del país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Poder; 5) Clisé y seis etiquetas.

Panamá, 8 de marzo de 1965.

Por De la Guardia, Arosemena &amp; Benedetti,

*Eloy Benedetti,*  
Céd. No. 8-99-324.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Koyo Seiko Company, Limited, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Japón y con domicilio en 60, 4-chome, Nakagawacho, Ikunocu, Osaka, Japón, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante, que consiste

en la palabra "Koyo", escrita en letras de imprenta de fondo claro y los bordes oscuros con la letra K en mayúscula, tal como aparece en el dibujo adjunto, en cualquier combinación de colores.

**Koyo**

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de receptores de radio transistores; otras máquinas de telecomunicación, aparatos y artefactos; elementos semiconductores; otras máquinas electrónicas, aparatos y artefactos (excluyendo aquellos para fines médicos); máquinas eléctricas, aparatos y artefactos; materiales eléctricos.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 3 de octubre de 1960 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Seis etiquetas y clisé; 5) El poder se encuentra en la solicitud de registro de la marca "Koyo".

Panamá, 17 de septiembre de 1965.

Por De la Guardia, Arosemena &amp; Benedetti,

*Eloy Benedetti,*  
Céd. 8-99-324.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de la firma Karlsruher Parfumerie, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania y con domicilio en Karlsruhe, Baden, purlacher Allee 31.33, Alemania, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste

**ODONTA**

en la palabra "Odonta", escrita en letras semi-góticas tal cual aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de Agua Dentífrica.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 5 de septiembre de 1896 y oportunamente será usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: 1) Certificado de registro del país de origen y su traducción; 2) Recibo del pago de impuestos; 3) Declaración Jurada; 4) Seis etiquetas y clisé; 5) El Poder se encuentra en el expediente No. 4123 de la marca Divinia.

Panamá, 6 de julio de 1964.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,  
*Rodrigo Arosemena,*  
Céd. No. 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

PepsiCo., Inc., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficinas principales en 500 Park Avenue, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

### RODEO

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar bebidas no alcohólicas, jarabes, extractos y concentrados usados en la preparación de tales bebidas, correspondientes a la Clase No. 69; y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional de los Estados Unidos de América y será usada oportunamente en la República de Panamá así como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los empaques, envolturas y cajas para los productos y artículos de propaganda, pudiendo ser reproducidos en cualquier color, combinación de colores o dimensiones que mejor convengan.

Se acompaña: a) Comprobante del pago de los derechos; b) Copia certificada del registro de la marca en el Perú No. 73.989 de diciembre 15 de 1965; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Declaración Jurada de la peticionaria. El poder a favor del suscrito se encuentra registrado en ese Ministerio desde el 16 de noviembre de 1965.

Panamá, 11 de octubre de 1966.

*Ricardo A. Durling,*  
Cédula No. 8-53-626.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

PepsiCo., Inc., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficinas principales en 500 Park Avenue, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

### GUARINDA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar bebidas no alcohólicas, jarabes, concentrados y otros ingredientes usados en la preparación de tales bebidas, de la Clase No. 60 de la nomenclatura actual de marcas de fábrica; y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional de los Estados Unidos de América y será usada oportunamente en la República de Panamá así como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los empaques, envolturas y cajas para los productos y artículos de propaganda, pudiendo ser reproducidos en cualquier color, combinación de colores o dimensiones que mejor convengan.

Se acompaña: a) Comprobante del pago de los derechos; b) Copia certificada del registro de la marca en la República Dominicana No. 15001 de 27 de julio de 1966; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Declaración Jurada de la peticionaria. El poder a favor del suscrito se encuentra registrado en ese Ministerio desde el 16 de noviembre de 1965.

Panamá, 11 de octubre de 1966.

*Ricardo A. Durling,*  
Cédula No. 8-53-626.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**

**FIJASE EL SALARIO MINIMO EN EL DISTRITO DE DAVID, EN LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DE "INDUSTRIAS MANUFACTURERAS" Y "LUZ Y ENERGIA ELECTRICA"**

**DECRETO NUMERO 380  
(DE 23 DE MAYO DE 1967)**

por el cual se fija el Salario Mínimo en el Distrito de David, en las actividades económicas de "Industrias Manufactureras" y "Luz y Energía Eléctrica".

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 196 y 197 del Código de Trabajo le señalan a la Comisión Nacional de Salario Mínimo la atribución de los salarios mínimos.

Que la Comisión Nacional de Salario Mínimo ha terminado el estudio concerniente a la recomendación de salario mínimo para el Distrito de David, en las actividades económicas "Industrias Manufactureras" y "Luz y Energía Eléctrica".

Que la Clasificación de estas actividades económicas se han adoptado de la "Clasificación Industrial Nacional Uniforme de las actividades económicas".

Que de acuerdo con la Clasificación anteriormente citada, los establecimientos han sido catalogados dentro de la actividad económica respectiva, según la actividad única o principal a que se dedique.

**DECRETA:**

Artículo 1º Se fija el Salario Mínimo a todos los trabajadores del Distrito de David, en las actividades económicas "Industrias Manufactureras" y "Luz y Energía Eléctrica", de acuerdo con las tasas que a continuación se detallan:

*Distrito de David*

Salario Mínimo  
por hora  
(en Balboas)

**Industrias Manufactureras**

Aserraderos, talleres de acepilladura y otros para talleres de acepilladura y otros talleres para traocar la madera ..... 0.30

Comprende "La manufactura de maderas; madera para la construcción y piezas y estructuras prefabricadas; madera para tonelería y otros perfiles de madera, planchas y madera terciada, y virutas. Queda comprendida en este grupo la conversación (sic) de la madera. También se incluye aserraderos y talleres de acepilladura, ya sean móviles o no, o funcionen o no en propio bosque. El desbaste y labrado de postes, rollos y otros productos de la madera se clasifican en el grupo (Extracción de madera)".

Curtidurías y talleres de acabado ..... 0.30

Comprende "Los establecimientos dedicados al curtido, adobo, acabado, repujado y charolado de cuero. Tenerías".

Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.. 0.30

Comprende "La fabricación de productos de hormigón, yeso y estuco, inclusive hormigón preparado; piedra tallada y productos de piedra; productos de asbesto; productos de grafito y todos los demás productos de minerales no metálicos, no clasificados en otra parte. (Bloque, tubos, canales y mosaicos; productos de mármol)".

Construcción y reparación de maquinaria, aparatos, accesorios y artículos eléctricos .... 0.30

Comprende "La fabricación de máquinas, aparatos y artículos para la producción, acumulación, transmisión y transformación de la energía eléctrica, tales como generadores y aparatos de transmisión y distribución de la electricidad; accesorios eléctricos, tales como aspiradores, ventiladores, estufas y cocinas; alambre y cable aislado, material eléctrico para vehículo, automóviles, aviones, locomotoras y vagones de ferrocarril; lámparas eléctricas; equipo de comunicación y productos anexos inclusive radios; fonógrafos; baterías eléctricas; aparatos de radiografía y terapéutica, y válvulas electrónicas. Se incluye también la reparación de maquinarias y artefactos eléctricos.

Quedan excluidos los instrumentos para medir y registrar la cantidad y características de la electricidad, que figuran en el grupo (Fabricación de instrumentos profesionales, científicos, de medida y de control)".

Reparación de vehículos, automóviles y bicicletas ..... 0.30

Comprende "La reparación de automóviles y camiones y toda clase de trabajo de reparación especializado, como la composición de capotas de automóviles y del equipo eléctricos".

Luz y Energía, Eléctrica ..... 0.35

Comprende "La producción, transmisión y distribución de energía eléctrica".

Artículo 2º Se mantienen los salarios mínimos que establece la Ley 51 de 30 de noviembre de 1959 para aquellas actividades económicas no incluidas en este Decreto y para las cuales no se haya especificado distinto salario mínimo.

Artículo 3º Los salarios mínimos fijados en el presente Decreto son aplicables a la jornada ordinaria de acuerdo con lo que establece el artículo 152 del Código de Trabajo.

En el caso de que se establezcan jornadas menores de treinta y seis horas, los salarios mínimos se pagarán en cada caso, con un recargo de B. 0.10 la hora sobre la tasa establecida en el presente Decreto.

Artículo 4º En los contratos individuales o en los convenios colectivos que rijan a la fecha de la vigencia del presente Decreto, y que, en los cuales se hayan estipulado salarios más altos que los aquí señalados, continuarán en vigencia los primeros. Por tanto queda prohibido, a los patronos rebajar aquellos salarios o tasa de salarios más altos que los mínimos que se establecen.

Artículo 5º Los salarios mínimos por trabajos que se ejecuten a destajo, por pieza y por tarea, que cubran un período determinado, no podrán ser inferiores a la suma que se hubiere devengado trabajando normalmente durante las jor-

nadas ordinarias correspondientes a dicho período, calculada con base en los mínimos estipulados en el presente Decreto.

Artículo 6º La Inspección General de Trabajo, sancionará el incumplimiento del presente Decreto, con multa a favor del Tesoro Nacional de B/. 50.00 a B/. 200.00 por la primera vez y con 200.00 a B/. 500.00 si es reincidente.

Artículo 7º En cumplimiento de lo establecido en el artículo 198 del Código de Trabajo estos salarios mínimos entrarán en vigencia dos (2) meses después de la promulgación de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública.

ABRAHAM PRETTO S.

### FIJASE EL SALARIO MINIMO EN EL D.TTO. DE DAVID, EN LA ACTIVIDAD ECONOMICA "CONSTRUCCION"

DECRETO NUMERO 381

(DE 23 DE MAYO DE 1967)

por el cual se fija el Salario Mínimo en el Distrito de David, en la actividad económica "Construcción".

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 196 y 197 del Código de Trabajo le señalan a la Comisión Nacional de Salario Mínimo la atribución de recomendar al Ministerio del Ramo, la fijación de los salarios mínimos.

Que la Comisión Nacional de Salario Mínimo ha terminado el estudio concerniente a la recomendación de Salario Mínimo para el Distrito de David, en la actividad económica "Construcción".

Que la Clasificación de esta actividad económica se ha adoptado de la "Clasificación Industrial Nacional Uniforme de las actividades económicas".

Que de acuerdo con la Clasificación anteriormente citada, los establecimientos han sido catalogados dentro de la actividad económica respectiva, según la actividad única o principal a que se dediquen,

DECRETA:

Artículo 1º Se fija el Salario Mínimo a todos los trabajadores del Distrito de David, en la actividad económica "Construcción", de acuerdo con la tasa que a continuación se indica:

*Distrito de David:*

Salario Mínimo  
por hora  
(En Balboas)

Construcción . . . . . 0.30

Comprende "La construcción, reparación y demolición de edificios, carreteras, calles y atarjeas, los trabajos básicos de construcción, tales como alcantarillas y conducciones de agua, terraplenes de ferrocarril, vías férreas, muelles, túneles, ferrocarriles subterráneos, carreteras elevadas, puentes, viaductos, presas, obras de drenaje, trabajos sanitarios, acueductos, obras de riego y control de las inundaciones, centrales hidroeléctricas, instalaciones hidráulicas, conducciones de gas, oleoductos y otros tipos de construcción fundamental: trabajos marítimos, tales como dragado, eliminación de rocas submarinas, instalación de pilotes y canales; perforación de pozos de agua; aeropuertos; campos de tenis; zonas de estacionamiento; sistemas de comunicación, tales como líneas telefónicas y telegráficas, y toda otra clase de construcción.

Artículo 2º Se mantienen los salarios mínimos que establece la Ley 51 de 30 de noviembre de 1959 para aquellas actividades económicas no incluidas en este Decreto y para las cuales no se haya especificado distinto salario mínimo.

Artículo 3º Los salarios mínimos fijados en el presente Decreto son aplicables a la jornada ordinaria de acuerdo con lo que establece el artículo 152 del Código de Trabajo.

En el caso de que se establezcan jornadas menores de treinta y seis horas, los salarios mínimos se pagarán en cada caso, con un recargo de B/. 0.10 la hora sobre la tasa establecida en el presente Decreto.

Artículo 4º En los contratos individuales o en los convenios colectivos que rijan a la fecha de la vigencia del presente Decreto, y que, en los cuales se hayan estipulado salarios más altos que los aquí señalados, a los patronos rebajar aquellos salarios o tasa de salarios más altos que los mínimos que se establecen.

Artículo 5º Los salarios mínimos por trabajos que se ejecuten a destajo, por pieza o por tarea, que cubran un período determinado, no podrán ser inferiores a la suma que se hubiere devengado trabajando normalmente durante las jornadas ordinarias correspondientes a dicho período, calculada con base en los mínimos, estipulados en el presente Decreto.

Artículo 6º La Inspección General de Trabajo, sancionará el incumplimiento del presente Decreto, con multa a favor del Tesoro Nacional de B/. 50.00 a B/. 200.00 por la primera vez y con B/. 200.00 a B/. 500.00 si es reincidente.

Artículo 7º En cumplimiento de lo establecido en el artículo 198 del Código de Trabajo, estos salarios mínimos entrarán en vigencia dos (2) meses después de la promulgación de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública.

ABRAHAM PRETTO S.

**AVISOS Y EDICTOS**

**AVISO**

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, pongo en conocimiento del público, que he comprado por medio de la escritura pública número 660 de 18 de mayo de 1967, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, a la señora Pastora Gómez Navarro el establecimiento comercial de su propiedad denominado Abarrotería "Beatriz", ubicada en la Carretera Transistmica, frente a los Silos del IFE.

Panamá, 23 de mayo de 1967.

*Roberto Elpidio Chun Aguirre.*

L. 42590

(Tercera publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión intestada de doña Cecilia Méndez de Arias, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: . . . . .

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**DECLARA:**

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de doña Cecilia Méndez de Arias, desde el día 8 de junio de 1966, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos sin perjuicios de terceros el señor José Rogelio Arias, en su condición de cónyuge supérstite, y los señores Agustín Alberto Arias, Erasmo Raúl Arias, José Rogelio Arias Jr., Gloria Arias de Arango y Hernán Manuel Arias, en su condición de hijos de la causante;

**ORDENA:**

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, tal como ha sido reformado por la Ley 25 de 1962.

Notifíquese, (fdo.) Lao Santizo Pérez. (fdo.) Ricardo Villarreal A., Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, del Tribunal y copia del mismo se ponen a disposición del interesado, para su publicación legal.

Dado en la ciudad de Panamá, hoy veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

*LAO SANTIZO PEREZ.*

El Secretario,

*Ricardo Villarreal A.*

L. 42946

(Única publicación)

**EDICTO NUMERO 21-66**

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

**HACE SABER:**

Que la señora María De La Luz Vargas Ricord, vecina del Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-AV-14-658, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-9828 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 18 Hts. más 6525 mts.2, ubicada en El Coco Corregimiento El Coco del Distrito de Penonomé de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Propiedad del señor José Dolores Amayo

Sur: Camino Real al Coco

Este: Terrenos nacionales solicitados por el señor José Ma. Camargo V.

Oeste: Terrenos nacionales solicitados a la Reforma Agraria por José Diego Vargas Ricord.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en el de la Corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 198 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 25 días del mes de febrero de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

*MANUEL S. ROSAS Q.*

El Secretario Ad-Hoc,

*Mariano A. González.*

L. 44196

(Única Publicación)

**EDICTO NUMERO 22-66**

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

**HACE SABER:**

Que el señor Modesto Macías, vecino del Corregimiento Cabecera, Distrito de Natá portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-37-44, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-1789 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 16 Hect. más 5029.50 m2., ubicada en El Cortezo Corregimiento cabecera del Distrito de Natá de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Terreno ocupado por Aristides Macías.

Sur: Camino de El Cortezo a Natá.

Este: Terreno ocupado por Vicente Añino.

Oeste: Terreno ocupado por Carmen Macías de Mitre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Natá o en el de la Corregiduría de . . . . . y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 198 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los tres días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

*MANUEL S. ROSAS Q.*

El Secretario Ad-Hoc, Asistente Provincial,

*Mariano A. González.*

L. 44241

(Única publicación)

**EDICTO NUMERO 19-66**

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

**HACE SABER:**

Que la señora Cleotilde M. Viuda de Balabarca, vecina del Corregimiento Cabecera, Distrito de Natá portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-AV-104544, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-0079 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9.150 m2, ubicada en El Coré Corregimiento El Harino del Distrito de La Pintada de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Camino Real

Sur: Terrenos libres

Este: Terreno de Estefanía R. de Lorenzo

Oeste: Callejón libre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Pintada o en el de la Corregiduría de El Harino y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Ar-

título 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 16 días del mes de febrero de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.  
El Secretario Ad-Hoc. Asistente Provincial,  
Mariano A. González.

L. 44148

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 064

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Bartolo Saldivar, vecino del Corregimiento de El Espinal, Distrito de Guararé, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 7AV-81-155, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 7-0646 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Hect. 1467.96 M2. ubicada en El Espinal, Corregimiento de El Espinal del Distrito de Guararé de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Narciso Saldivar, Camino del Hato a El Espinal.

Sur: Terreno de José Gutiérrez.

Este: Terreno de Jeremías Castellero.

Oeste: Terreno de Narciso Saldivar, Camino del Hato y Carretera El Cruce de Sabana Grande.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé y en el de la Corregiduría de El Espinal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 9 días del mes de mayo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. VICTOR M. VASQUEZ V.

El Secretario Ad-Hoc.

Jaime Sierra Tapia.

L. 43364

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 074

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Marcos de la Cruz Vega, vecino del corregimiento de "Cabecera", distrito de Guararé, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 7AV-23-532, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-1051 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 Hect. 9644.65 M2. ubicada en El Jobo, corregimiento "Cabecera" del distrito de Guararé de esta Provincia cuyos linderos son:

Norte: Callejón a la Carretera Guararé a Las Tablas y a Carretera Guararé a Montero.

Sur: Terreno de Carmelo Vega.

Este: Terreno de Carmelo Vega y Antonio Castillo.

Oeste: Camino de Montero a la Carretera Guararé a Las Tablas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé y en el de la Corregiduría de "Cabecera" y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 23 días del mes de mayo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. VICTOR M. VASQUEZ V.

El Secretario Ad-Hoc.

Jaime Sierra Tapia.

L. 43448

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 265-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Norberto Pitti, vecino del Corregimiento de Santa Clara, Distrito de Bugaba, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-74-923, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-3368 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 25 Hect. 9885.16 M2. ubicada en Santa Clara, Corregimiento Santa Clara del Distrito de Bugaba de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Julio Bremner y Salomón Coba.

Sur: Camino.

Este: Unión del Camino con el terreno de Salomón Coba.

Oeste: Efigenio Aguilar y Camino de Santa Clara.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en el de la Corregiduría de Santa Clara y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de febrero de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

LENIN E. GUIZADO Z.

El Secretario Ad-Hoc.

Marlyn Aparicio.

L. 29029

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 45-T

El Suscrito, Director Provincial de Ingresos, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que la señora, Laura De Gasse, mujer, panameña, mayor de edad, casada, vecina del Distrito de Boquete, con cédula de Identidad Personal número 4AV-124-372. Mediante los trámites de Ley solicita de esta Administración Provincial de Ingresos, se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Mata Frances Distrito de Boquete, con una superficie de diez y siete hectáreas con ocho mil cien metros cuadrados y con los siguientes linderos:

Norte: Mateo González y Quebrada Lorita.

Sur: Santo Morales y Rosa Morales.

Este: Santo Morales, Rosa Morales y Callejón de por medio.

Oeste: Camino Las Loritas.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

Director Provincial de Ingresos,

JUAN B. MORALES.

Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

(Única Publicación)

L. 15967